

3. La participación en la comitiva para el enterramiento de la persona fallecida se mantiene en un máximo de 30 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, la persona que oficie el acto de despedida del difunto.

3.4. Lugares de culto.

1. La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 50% de su aforo.
2. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones.
3. La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto deberá ser autorizada por la autoridad competente.

3.5. Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles.

1. En el caso que estas ceremonias o celebraciones se lleven a cabo en lugares de culto, deberán aplicarse las reglas de aforo y las medidas de higiene y prevención en la celebración de actos de culto religioso recogidas específicamente en esta Orden.
2. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones.
3. En el caso de que estas ceremonias o celebraciones se lleven a cabo en otro tipo de espacio o instalación, pública o privada, se deberá respetar la distancia de seguridad entre personas o grupo de personas convivientes, sin superar un máximo del 50% de su aforo y, en todo caso, un máximo de 150 personas en espacios al aire libre o de 100 personas en espacios cerrados.

3.6. Establecimientos de hostelería y restauración y sociedades gastronómicas.

1. El aforo para consumo en el interior de los establecimientos a los que se refiere este apartado no se podrá consumir en barra, y si es en mesa, no podrá superar el 75% del aforo en el caso de salas de hasta 40 comensales y del 50% en el caso de más de 40 comensales.
2. El consumo dentro del local sólo podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, que en ningún caso superaran las diez (10) personas en una mesa o agrupación de mesas.
3. Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su aforo al 80% de las mesas permitidas en base a la correspondiente licencia municipal. Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

Si el establecimiento de hostelería y restauración obtuviese el permiso de la Ciudad Autónoma de Melilla para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, podrá incrementarse el número de mesas previsto en el primer párrafo de este apartado 3, respetando, en todo caso, una proporción del 80% entre mesas y superficie disponible y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación de personas en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.

4. En todo caso, deberá garantizarse una distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5 metros, con un máximo de 10 personas por mesa o agrupación de ellas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.
5. Se suprime cualquier actividad de restauración que se desarrolle de pie, como cócteles, o similares. Estas medidas se aplicarán a todo establecimiento, actividad o instalación en el que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración.

3.7.- Actividad en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

1. En los eventos multitudinarios deberá realizarse una evaluación del riesgo por parte de la autoridad sanitaria conforme a lo previsto en el documento "Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España", acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. En función de esta evaluación, cada evento de estas características deberá contar con la autorización de la Dirección General de Salud Pública y Consumo órgano, dicha autorización expresa deberá ser previamente solicitada con una antelación de siete días hábiles a la celebración del evento o acto, y en el modelo que se recoge en el Anexo I de la presente Orden. Los organizadores de estos eventos deberán elaborar un Plan de actuación que incluya la adopción de medidas de prevención y control. La capacidad de adoptar dichas medidas será determinante para definir si es posible realizar o no el evento, o establecer una serie de condiciones para ello.
2. A estos se entenderá que un evento es multitudinario en los que la previsión máxima de participación de asistentes sea igual o superior a 150 personas.
3. No obstante lo anterior, en ningún caso en los espacios o instalaciones destinados a estos eventos se podrá superar el tercio de la aforo determinado con las recomendaciones generales anteriormente previstas en este Acuerdo.
4. No obstante lo anterior, en ningún caso estos eventos multitudinarios podrán superar la presencia simultánea de más de 500 personas.

3.8.- Parques infantiles.

Se procede al cierre de los parques infantiles, zonas deportivas, pistas skate o espacios de uso público al aire libre similares.

3.9.- Parques, jardines y zonas recreativas en espacios públicos

Se procederá al precinto de los elementos comunes sitos en los parques, jardines y otros espacios públicos, tales como bancos y elementos de actividad física.

3.10.- Actividades e instalaciones deportivas.

La práctica de la actividad física y deportiva no federada, sólo podrá realizarse al aire libre, de forma individual, sin contacto físico.